



ACUERDO No. CSJBOA22-344
23 de junio de 2022

Por medio del cual se prorroga el cierre extraordinario del Juzgado Tercero de Familia del Circuito Judicial de Cartagena, por razones del servicio”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las consagradas en la Ley 270 de 1996, en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10561 de 2016, y de conformidad con lo aprobado en la sesión extraordinaria del 23 de junio de 2022 y,

CONSIDERANDO

Mediante comunicación radicada en la fecha, la doctora María Bernarda Vargas Lemus, Jueza Tercera de Familia, solicita la ampliación del cierre del despacho judicial decretado por Acuerdo No. CSJBOA22- 342 del 17 de junio de 2022, debido a que a la fecha se ha logrado inventariar el 40% de los procesos a cargo del despacho.

Explica la funcionaria, que al momento de solicitar el cierre se había calculado un total de 800 procesos por revisar, pero que iniciada la tarea, el archivo del despacho da cuenta de 1776 carpetas para revisión, y que difiere la verificación de un expediente digital a uno físico, en cuanto se lleva más tiempo la revisión del estado del proceso, además de estar sometidos a las variaciones del internet, entre otros aspectos técnicos que son necesarios para realizar la clasificación y organización de los asuntos del despacho.

Manifiesta que la tarea encomendada con el Acuerdo CSJBOA22- 342, será “provechosa para el Despacho, para la ejecución de tareas, para el trámite de los expedientes, para mejorar los tiempos de respuesta y sobre todo brindar un mejor servicio de administración de justicia a nuestros usuarios”.

Que persiste la necesidad de realizar el inventario del despacho judicial, para (i) depuración del estado procesos con miras a la digitalización de los mismos, (ii) verificación del inventario reportado en SIERJU (iii) modificación del inventario inicial de SIERJU y iv) planificación de estrategias y acciones para mejorar los tiempos de respuesta, por lo que se considera viable la prórroga del cierre, por un término máximo de cuatro días, tiempo en el cual se continuarán cancelando los depósitos judiciales y cuotas alimentarias.

Que el artículo 11 del Acuerdo PSAA16-10561 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, faculta a los Consejos Seccionales de la Judicatura para autorizar el cierre transitorio de los despachos judiciales por razones de fuerza mayor o por necesidad del servicio.

Que en el Acuerdo No. CSJBOA22- 342 del 17 de junio de 2022, se dispuso que dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del cierre, la servidora judicial deberá remitir un informe respecto de las actividades realizadas, especialmente en relación con el inventario final; además, que las audiencias que hubiesen sido programadas para los días en que se llevará a cabo el cierre extraordinario del despacho deberán ser reprogramadas y comunicarse por el medio más expedito a las partes, ordenes que se mantendrán durante la prórroga.

De conformidad con el inciso final del artículo 118 del Código General del Proceso, sobre cómputo de términos, *“en los términos de días no se tomarán en cuenta... aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado”*.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: CIERRE. Prorrogar el cierre transitorio del Juzgado Tercero de Familia de Cartagena, decretado por Acuerdo No. CSJBOA22- 342 del 17 de junio de 2022, por cuatro días, esto es del 28 de junio al 1° de julio de 2022, por las razones expuestas en los considerandos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Durante el cierre extraordinario se seguirán cancelando los depósitos judiciales y cuotas de alimentos, de acuerdo a los mecanismos y turnos que tenga establecido el despacho judicial.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 118 del CGP los términos judiciales del despacho aludido no correrán mientras permanezca cerrado, y en el caso de haberse programado audiencias para los días en que tendrá lugar el cierre, estas deberán ser reprogramadas y comunicarse a las partes por el medio más expedito.

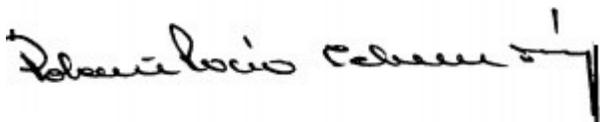
PARÁGRAFO TERCERO: La funcionaria está en la obligación de reprogramar las audiencias lo más pronto que sea posible, de acuerdo a la disponibilidad de fechas del despacho judicial.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORME. Culminado el cierre, la funcionaria deberá, a más tardar dentro de los cinco días siguientes, remitir un informe al Consejo Seccional en el que conste lo encontrado e inventariado en el despacho, con miras a la modificación del inventario inicial de SIERJU y la depuración del estado procesos que se deben digitalizar.

ARTÍCULO TERCERO: SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES JUDICIALES: Durante el periodo de la prórroga del cierre, los servidores judiciales se encargarán de la realización de los inventarios y demás tareas enunciadas, de acuerdo al plan de trabajo que disponga la funcionaria judicial.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia del presente acuerdo a al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, a los juzgados de familia de Cartagena, a la Oficina Judicial de Cartagena y a la Mesa de Ayuda de TYBA.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Presidenta

M.P. IELG/KCS